



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 066 -2015-GRJ/GRI.

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, **17 FEB 2015**

VISTO:

La Carta Nº 008-2015/JLBL-HCYO, recibida el 30 de Enero de 2015 suscrito por el señor Jimmy Luís Bustamante Lapa; el Informe Nº 041-2015-GRJ/GRI/SGE/LPB, de fecha 10 de Febrero de 2015 suscrito por la Arquitecta Lourdes Poma Bernaola; el Reporte Nº 108-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 12 de Febrero de 2015 suscrito por el Lic. Adm. Fredy Valencia Gutiérrez, en su condición de Sub Gerente de Estudios; el Informe Legal Nº 098-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Febrero de 2015 suscrito por el Abogado Fredi Walter León Rivera en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el señor Jimmy Luís Bustamante Lapa, suscribieron el Contrato Nº 718-2014-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Octubre del 2014, con el objeto que preste servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E.I. Nº 2218 CC. NN. Unión Canuja, Rio Tambo, Satipo - Junín", por el monto total de S/. 49,137.30 (Cuarenta y nueve mil Ciento treinta y siete con 30/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Carta Nº 008-2015/JLBL-HCYO, recibida el 30 de Enero de 2015 el señor Jimmy Luís Bustamante Lapa, solicita Addenda de Ampliación de Plazo por el periodo de noventa (90) días calendario para culminar con la fase Nº 02 correspondiente al Saneamiento Físico Legal del terreno, invocando la causal de fuerza mayor debido a que las instituciones donde se realiza el trámite documentario tienen plazos y la zona de estudios no cuenta con una base gráfica, de igual forma la lejanía del proyecto, el cual se encuentra ubicado a 10 km del distrito de Atalaya – Ucayali donde para llegar al proyecto se necesita 07 horas de viaje de Satipo a Unión Canuja;



G. R. I.	
REC. Nº	946463
EXP. Nº	651689



Que, con el Informe N° 041-2015-GRJ/GRI/SGE/LPB, de fecha 10 de Febrero de 2015 la Arquitecta Lourdes Poma Bernaola, después de la revisión, evaluación de la Addenda de Ampliación de Plazo, informa al Sub Gerente de Estudios entre otros aspectos los siguientes fundamentos y conclusiones:

- Dentro de los documentos presentados por el Consultor presenta la solicitud del Certificado de búsqueda Catastral ante la SUNARP – Satipo del 18 de Noviembre del 2014, recibiendo el 19 de Enero del 2015 por parte de la SUNARP – SATIPO la búsqueda Catastral. El proyectista no sustenta las actividades realizadas desde el 6 de Octubre fecha de inicio del servicio hasta el 30 de Enero fecha de presentación de la solicitud para el Saneamiento Físico Legal del Terreno. Por lo que se asume que la demora en la presentación a la SUNARP para la inscripción del terreno hasta la fecha, sería por demoras atribuibles al consultor, por lo que no estaría ameritando la ampliación de plazo solicitada.
- Asimismo se evidencia que el Consultor no presenta ningún avance significativo correspondiente al Saneamiento Físico del terreno. No presenta la solicitud ante la SUNARP de los trámites para la Anotación del Predio. No se cuenta con la Anotación Preventiva, No se cuenta con la anotación definitiva, no se cuenta con la ficha registral.
- Se concluye que el consultor para la solicitud de Ampliación de Plazo no presenta el sustento respectivo de las actividades realizadas desde el 6 de Octubre hasta el 30 de Enero del 2015. Para la Fase 2 correspondiente al Saneamiento Físico Legal del Terreno a través de la obtención de la Ficha de Inscripción definitiva del inmueble. Por lo que se considera NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo para el procedimiento de Saneamiento Físico Legal solicitada por el señor Jimmy Luis Bustamante Lapa, por no presentar el sustento de las actividades debidamente comprobados.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el numeral 41.6. del artículo 41°, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 175°, establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

Que, en virtud del artículo 41° citado líneas arriba el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad; conforme se advierte los atrasos y/o paralizaciones se han ocasionado no por hechos ajenos al Contratista, sino que estos han sido ocasionados por su inacción dentro de los plazos previstos;





Gerencia Regional de Infraestructura



Que, asimismo, no ha demostrado las actividades realizadas desde el 06 de Octubre fecha de suscripción del Contrato hasta el 30 de Enero fecha de presentación de la solicitud para el saneamiento físico legal del terreno, por lo que se determina que la demora en la presentación a la SUNARP para la inscripción del terreno hasta la fecha, se debe a demoras atribuibles al consultor, debido a que no se ha acreditado las causales de la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante el Informe Legal N° 098-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Febrero de 2015 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expide la siguiente opinión legal:

Estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal debe denegarse la solicitud de Addenda de Ampliación de Plazo presentado por el señor Jimmy Luis Bustamante Lapa, mediante la Carta N° 008-2015/JLB-HCYO de fecha 29 de Enero de 2015.

Que, por consiguiente, no habiendo demostrado los hechos que generan la ampliación de plazo contractual debe denegarse la Addenda de Ampliación de Plazo solicitado por el señor Jimmy Luis Bustamante Lapa, mediante la Carta N° 008-2015/JLB-HCYO de fecha 29 de Enero de 2015;

Con la visación del Sub Gerente de Estudios, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Addenda de Ampliación de Plazo solicitado por el señor Jimmy Luis Bustamante Lapa, para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E.I. N° 2218 CC. NN. Unión Canuja, Rio Tambo, Satipo - Junín", mediante la Carta N° 008-2015/JLB-HCYO, de fecha 29 de Enero de 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Jimmy Luis Bustamante Lapa, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 17 FEB 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

